



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Ángel LÓPEZ JUBETE**
Vocal: **D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ**
Vocal: **D. Álvaro GIL BAQUERO**
Vocal: **Dña. Alba RIVERO QUESADA**
Secretaria/Vocal: **Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ**

ACTA NÚMERO 27(BIS)/2018-19.

En Madrid, a día 27 de FEBRERO de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FED. ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Ángel LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 27/2018-19, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SUSPENSIÓN PARTIDO C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA - CLUB BALONMANO VILLAFRANCA EXTREMADURA

“Dado que se han acreditado ante este Comité Nacional de Competición la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor, este Comité ha decidido SUSPENDER el encuentro “C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA - CLUB BALONMANO VILLAFRANCA EXTREMADURA” que tendría lugar el sábado 02 de marzo a las 18:00h.

Este Comité otorga un plazo que finaliza el próximo miércoles 06 de marzo a las 10:00h para que ambos clubes se pongan de acuerdo en la nueva fecha. En caso contrario, será el Comité el encargado de determinarla.”

3. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN

• CH CANYAMELAR VALENCIA - GODOY MACEIRA BM PORRIÑO (DHF182)

“En relación con el importe en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA adeudaba ante esta RFEBM, requerido el pasado día 16 de enero y dado que se ha satisfecho el pago, este Comité acuerda: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del encuentro DHF182, a disputar entre los equipos “CH CANYAMELAR VALENCIA - GODOY MACEIRA BM PORRIÑO” impuesta en notificación de fecha 20 de febrero, que por tanto mantiene su celebración el día 09 de marzo.”

• BMC LIBERBANK GIJON - KH-7 BM. GRANOLLERS (DHF171)

“En relación con el importe en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club BALONMANO LA CALZADA adeudaba ante esta RFEBM, requerido el pasado día 16 de enero y dado que se ha satisfecho el pago, este Comité acuerda: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del encuentro DHF171, a disputar entre los equipos “BMC LIBERBANK GIJON - KH-7 BM. GRANOLLERS” impuesta en notificación de fecha 15 de febrero, que por tanto mantiene su celebración el día 02 de marzo.”



4. ANULACIÓN FACTURA

- **C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA**

“Habiendo detectado que se ha impuesto por error la sanción de recargo de deudas no existentes, este Comité acuerda dejar sin efecto la sanción impuesta y anular la factura (FA788) emitida al respecto. Poniéndolo en conocimiento del departamento de administración a los efectos pertinentes.”

- **HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA**

“Habiendo detectado que se ha impuesto por error la sanción de recargo de deudas no existentes, este Comité acuerda dejar sin efecto la sanción impuesta y anular la factura (FA736) emitida al respecto. Poniéndolo en conocimiento del departamento de administración a los efectos pertinentes.”

- **BALONMANO LOS DÓLMENES**

“Habiendo detectado que se ha impuesto por error la sanción de recargo de deudas no existentes, este Comité acuerda dejar sin efecto la sanción impuesta y anular la factura (FA716) emitida al respecto. Poniéndolo en conocimiento del departamento de administración a los efectos pertinentes.”

- **CISNE DE BALONMANO**

“Habiendo detectado que se ha impuesto por error la sanción de recargo de deudas no existentes, este Comité acuerda dejar sin efecto la sanción impuesta y anular la factura (FA717) emitida al respecto. Poniéndolo en conocimiento del departamento de administración a los efectos pertinentes.”

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

6. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ

Secretaria Vocal

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE



Presidente

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

